



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I inciso c) del artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de enero del año 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 800 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con el cual se crea la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de observancia general en todo el territorio del Estado, con el objeto de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia.

SEGUNDO. Como resultado de la creación de la ley mencionada en el antecedente que precede, nace la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con



autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, con sede en la capital del Estado; con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones; y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Ante lo expuesto con anterioridad, el Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, entonces presidente de esta Órgano garante, giró el oficio número IAIPPDP/CP/452/2018, dirigida a la doctora María Isabel Chagoya Méndez, Presidenta del Órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con atención al licenciado Eugenio Alberto García Hernández, Secretario Técnico titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para los efectos de la incorporación formal de dicho organismo descentralizado al padrón de sujetos obligados de la entidad.

CUARTO. En respuesta al documento descrito con antelación, mediante oficio ST/SE/SECC/088/2018, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el Contador Público Eugenio Alberto García Hernández, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, solicitó al licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la incorporación de dicho organismo descentralizado a su cargo, entendiéndose así, al padrón de sujetos obligados, por lo que,



CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.



III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con base en el directorio de sujetos obligados que obra en el campo de información general del portal de internet oficial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se generó por parte del Órgano Garante, un padrón oficial de sujetos obligados a transparentar y rendir cuentas en el Estado de Oaxaca, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que fue aprobado por el Consejo General el quince de julio del año dos mil dieciséis, y que actualmente se encuentra publicado en el micro sitio de la PNT de la referida página; sin señalar en el documento para el caso en particular a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción como sujeto obligado, en virtud que no existía argumento jurídico que lo ostentara como sujeto obligado en toda vez que se trata de un organismo descentralizado de nueva creación como se desprende del decreto descrito en líneas anteriores.

V. Que en virtud de las competencias que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante actualizar de manera constante el listado de los responsables en cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.



VI. Que del análisis de los antecedentes vertidos en la elaboración del presente documento, tenemos que el Contador Público Eugenio Alberto García Hernández, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, solicitó formalmente a este Órgano garante, el reconocimiento del órgano descentralizado denominado "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción" al catálogo de sujetos obligados directos, externando como argumentos principales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, por lo tanto, operaría su información en materia de transparencia y publicación de sus obligaciones.

VII. Que de las documentales anexas fueron verificadas oportunamente, se advierte en el artículo 24 del decreto 800 relativo a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que en sus atribuciones, se establecen que "contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones"; luego entonces, cuenta con un presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones, lo cual se consolida con lo estipulado en el artículo 35 del mismo ordenamiento, en los que se determina que su Secretario Técnico tiene como facultad la de "ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva y Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva"; ordenamientos que debidamente concatenados, actualizan la cualidad específica para los sujetos obligados.



VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, garantizando así este derecho humano fundamental.

Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente incorporar del padrón de sujetos obligados aprobado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante sesión ordinaria del quince de julio del año dos mil dieciséis, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; por los argumentos fundados y motivados, expuestos en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Hágasele del conocimiento Notifíquesele al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que deberá cumplir a la brevedad con las obligaciones y procesos que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de

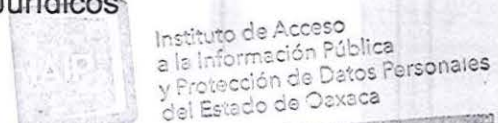


las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; los Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la demás normatividad aplicable.

TERCERO. Dese cuenta al Consejo General del Instituto por conducto de la Secretaría Técnica del presente dictamen, para efectos de su discusión y en su caso aprobación correspondiente.

El Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez



Dirección de Asuntos Jurídicos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 13 del 2018.

www.iaipoaxaca.org.mx